

## **Información sobre los procedimientos establecidos para asegurar la idoneidad de los consejeros, directores generales o asimilados y otros puestos clave, así como sobre los mecanismos dispuestos para cumplir con las normas sobre incompatibilidades.**

---

La Ley 10/2014 de 26 de junio de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, su reglamento de desarrollo, el Real Decreto 84/2015 de 13 de febrero por el que se desarrolla la Ley 10/2014 y la Circular 2/2016 de Banco de España a las entidades de crédito sobre supervisión y solvencia que completa la adaptación al ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE establecen los criterios para la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración de las entidades de crédito, de los directores generales o asimilados así como de los responsables de las funciones de control interno y otros puestos claves para el desarrollo diario de la actividad financiera de la entidad.

El objetivo es conseguir un mejor gobierno corporativo potenciando el control continuo de los requisitos de honorabilidad, experiencia y buen gobierno, tanto por parte del Banco de España como de las propias entidades en aras de reforzar la supervisión de la idoneidad de los miembros de los consejos de administración y otras personas de la entidad cuya actividad sea clave para el desarrollo de la misma.

Igualmente, debe dotarse al Banco de España de todas las facultades y competencias necesarias para ejercer una función de control y seguimiento constante de la idoneidad de los consejeros y directores generales.

La referida normativa exige que los consejeros, directores generales o asimilados, así como otras personas clave para el desarrollo de la actividad financiera, sean idóneos para el desempeño de su cargo. En particular, dichas personas, físicas o jurídicas, deberán ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, poseer conocimientos y experiencia adecuados y en el caso de los consejeros, estar además en disposición de ejercer un buen gobierno de la entidad.

En este sentido, queremos informarle que **Singular Bank, S.A.U.** aprobó el día **22 de marzo de 2018** un procedimiento interno cuyo objetivo es valorar la idoneidad del personal clave de la entidad.

La función de Evaluación de la Idoneidad se asume por dos órganos: (i) el consejo de Administración y (ii) la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El informe de evaluación de idoneidad debe contener la propuesta de evaluación del correspondiente candidato y habrá de ser aprobado por el consejo de administración.

El procedimiento de selección y evaluación se inicia mediante la evaluación de la idoneidad por el Consejo de Administración, para lo cual previamente el Comité de Evaluación a petición de su Presidente procederá a preparar el expediente que será puesto a disposición de los miembros del Consejo de Administración con antelación a la correspondiente reunión del mismo.

Posteriormente, el Comité de Nombramientos y Retribuciones formará el expediente con antelación a la fecha prevista para el nombramiento y, con base a la información recopilada, emitirá el correspondiente Informe de idoneidad, que si es positivo, se someterá a la aprobación del Consejo de Administración.

**Singular Bank**